

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"INFORNOT" CIA. LTDA.

MELIDA REGINA JARA MACANCELA Y OTROS

CUANTIA. USD. 400,00

DL. BGP. 1ª, 2ª. COPIA

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, República del Ecuador a SEIS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, ante mí el Notario Segundo Suplente de este Cantón Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, por licencia de su titular el Doctor Edgar Pazmiño Pazmiño, según consta de la acción de personal, número tres ocho cinco ocho guión DP guión DDP de fecha doce de diciembre del dos mil ocho, emitida por la Honorable Corte Provincial de Justicia de Pichincha que se agrega. COMPARECEN: A la celebración de la presente escritura, la señora MELIDA REGINA JARA MACANCELA, casada, la señorita MARIANA INES CONTRERAS ANDRADE, soltera, la señorita MELIDA HERNANDA SANCHEZ JARA, soltera, la señorita ANITA ISABELA SANCHEZ JARA, soltera; y, el señor POLO FERNANDO SANCHEZ JARA, soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por sus propios derechos.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su cargo dignese incorporar una en la cual conste la CONSTITUCIÓN de la compañía "INFORNOT" CIA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

presente escritura la señora MELIDA REGINA JARA MACANCELA, casada, la

señorita MARIANA INES CONTRERAS ANDRADE, soltera, la señorita MELIDA

FERNANDA SANCHEZ JARA, soltera, la señorita ANITA ISABELA SANCHEZ

JARA, soltera, y, el señor POLO FERNANDO SANCHEZ JARA, soltero, todos de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo

Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por sus propios derechos. Por

consiguiente los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores de la misma

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN - Los comparecientes declaran de manera expresa que

han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía de

responsabilidad limitada, sociedad que se regirá por la Ley de Compañías y las

disposiciones de sus estatutos. TERCERA: ESTATUTOS CAPITULO UNO.

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE

LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- RAZÓN SOCIAL.- La denominación de la compañía

será "INFORNOT" CIA LTDA. Que deberá realizar todos los actos y contratos bajo

esta denominación. Artículo dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Santo

Domingo, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o

varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General

de Socios. Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad que se constituye

es: a) Investigar e informar a la comunidad con veracidad y objetividad sobre los

acontecimientos del ámbito político, social, deportivo, educativo y demás temas de áreas

de interés en general b) La Empresa retiene todos los derechos de autor del contenido

en los medios impresos, sea en revistas y periódicos, que edite, c) Investigar casos de

alarma social para descubrir su verdad. d) Dedicarse a la edición, diseño, publicación,

venta de publicidad de los medios impresos, como revistas, periódicos, que tendrá

circulación a nivel local, provincial y nacional e) Importación, exportación, y

comercialización de equipos, maquinaria, materias primas y repuestos concernientes a

diseño, fotografía, computación e impresión, y todo lo relacionado con la rama de

medios de comunicación y actividades afines; f) Realizará cualquier clase de contratos



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas; para el



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

efecto podrá intervenir en licitaciones y concursos de ofertas. g) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos de orden civil, mercantil, societario o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la ley ecuatoriana. h) Ejercer actividades de representación de compañías nacionales o extranjeras como: socia o accionista, pudiendo para el efecto intervenir en licitación y concursos de ofertas. i) Asociarse con personas naturales o jurídicas de este tipo, sean nacionales o extranjeras, para ejecutar proyectos o trabajos determinados en la formación o constitución de toda clase de sociedades, corporaciones, asociaciones, consorcios, y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas. j) Aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior. k) Se encargará de capacitar al personal de la empresa. Artículo cuatro.

DURACIÓN.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Socios de conformidad con la ley de Compañías, y los presentes estatutos. **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL**

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- La compañía tiene un capital social de CINCUENTA TROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, dividido en CINCUENTA participaciones de UN DÓLAR cada una, suscrita y pagada de la siguiente manera:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
1 Melida Regina Jara Macancela	\$ 180	\$ 180	180 45
2 Mariana Inés Contreras Andrade	\$ 60	\$ 60	60 15
3 Sánchez Jara Melida Fernanda	\$ 60	\$ 60	60 15
4 Sánchez Jara Anita Isabela	\$ 60	\$ 60	60 15
5 Sánchez Jara Polo Fernando	\$ 40	\$ 40	40 10
TOTAL:	\$ 400,00	\$ 400,00	400 100

Del cuadro anterior, se desprende el orden correspondientes al capital Social suscrito

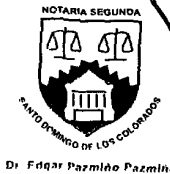
por los socios, que han sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital de la
Compañía, según consta del certificado del Banco Pichincha corresponden a cien por
ciento por ciento de su valor. Artículo seis.- **CESIÓN DE PARTICIPACIONES.** Las
participaciones de los Socios son transmisibles por herencia; pero para la transferencia
de las mismas por acto entre vivos pueden cederse entre socios o a terceros, será
necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el
Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo siete.- **AUMENTO O
DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** Para proceder al aumento o disminución del Capital
Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo
dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo ocho.- **FONDO DE RESERVA.** La
compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por lo
menos igual al veinte por ciento del capital Social, para lo cual se segregará de las
utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este
objetivo. Artículo nueve.- **DERECHOS, OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES.** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades
de los socios se acatará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TRES: DE
LA ADMINISTRACIÓN.** Artículo diez.- **ADMINISTRACIÓN.** La compañía estará
gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente Técnico, el
Presidente, y a la falta de éste, por cualquier socio designado por la primera Junta
General; y, el Gerente General. Este último ostentará la calidad de representante legal,
judicial y extrajudicial de la Compañía. Como Secretario actuará el Gerente General de
la Compañía y a falta de éste se designará un Secretario ad-hoc. Artículo once.- **LA
JUNTA GENERAL.** La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en
consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de
oposición en los casos y forma determinada por la Ley de Compañías. Artículo doce.-
CONVOCATORIAS. La Junta General ordinaria o extraordinaria serán convocadas por
el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación
privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de notificación, en los



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

archivos de la compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión

00003



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

28

1 los puntos a tratarse en cada Junta. Los asistentes deberán suscribir el acta de la sesión, y
2 en el caso que no se integre todo el capital social, lo harán bajo la sanción de nulidad,
3 aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo trece. - QUORUM. La
4 Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en la primera
5 convocatoria, que se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren más de la
6 mitad del Capital Social. Si no se integrare la Junta General en la primera convocatoria,
7 se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así
8 expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías. Artículo
9 catorce. - MAYORÍA DECISORIA. Las resoluciones que adopte la Junta General de
10 Socios, se tomará por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes, los votos en
11 blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. Pero las resoluciones que obligan a la
12 Compañía. Las Actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a
13 máquinas o computadoras, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas
14 con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. Artículo quince. -
15 CLASES DE JUNTAS GENERALES. - a) La Junta General Ordinaria se reunirá, dentro
del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y la
extraordinaria cuando fuere convocada. Las convocatorias a la Junta General, las
realizará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o
socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. - Se las realizará
en el domicilio principal de la Compañía, con tres días de anticipación por lo menos, al
fijado para la reunión y mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio
debidamente registrado en la compañía, de lo cual los socios firmarán avisos de recibo.
Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o
negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. -
Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficientes una
comunicación escrita dirigida al Gerente General, para cada reunión o mediante, Poder
Notarial otorgado conforme a las Leyes generales. b) La Junta General Extraordinaria,
se reunirán en cualquier época en que fueren convocados, que sólo podrá tratarse

asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo dieciséis.- ATRIBUCIONES

ADICIONALES: A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, La Junta General tiene las siguientes es competente para: a) Elegir al Presidente de la Compañía, que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Elegir al Gerente General de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido; c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; k) Proceder al nombramiento de cualquier otro empleado de la Compañía; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; ll) Autorizar la adquisición, venta y gravámenes de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; m) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales; n) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; o) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos. Artículo diecisiete.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, para un periodo de dos años, pudiendo indefinidamente ser reelegido y ser socio o no de la compañía- Artículo dieciocho.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo. Artículo diecinueve.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

años. que podrá ser reelegido, y ser socio o no de la Compañía.- El Gerente es 0004



representante legal. judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo veinte.-

ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- Sus atribuciones son:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Junta General de Socios; b) Suscribir

en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas

de la Junta General cuando actúe como Secretario; c) El Gerente General en el ejercicio

de sus funciones gozará de las más altas atribuciones, para administrar, gestionar todos

los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley

de Compañías y estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad

los fondos de la compañía en giro ordinario de los negocios sociales hasta el monto que

la Junta General señale mediante resolución, pudiendo en consecuencia girar o endosar a

cargo de las cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorros, documentos de crédito,

tales como pagaré, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro,

etcétera, obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones

previstas en los estatutos de la misma; d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general

toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; e)

Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todo los

demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; f) Hipotecar, gravar

bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa autorización de la Junta General

de Socios; g) Aceptar garantías y/o gravámenes de bienes ajenos en las transacciones

comerciales a favor de la Compañía, previa la autorización de la Junta General; h) Para

otorgar un poder general o especial que tendrá relación con los negocios sociales de la

compañía, deberá tener la autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta

General un balance anual y/o los balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a la

Junta General de Socios, ordinarias y extraordinarias; k) Nombrar y remover legalmente

a los empleados que fueren necesarios; l) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y

corrientes de la compañía; ll) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria

con el balance y proyecto de reparto de utilidades; m) Cuidar el cumplimiento de las

normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía; y, n) Administrar las

Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía. Artículo veintiuno.- DEL

GERENTE TECNICO.- El Gerente Técnico será elegido por la Junta General de Socios

para un periodo de dos años, que podrá ser reelegido, y ser socio o no de la Compañía.-

Artículo veintidós.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE TÉCNICO.- son:

a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano

de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Ejecutar el planillaje de las obras en

ejecución; y, c) Las demás que determine el estatuto, Reglamentos, La Junta General de

Socios y el Gerente General. Artículo veintitrés. FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- La

Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o

auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las

disposiciones legales sobre esta materia. Artículo veinticuatro. EJERCICIO

ECONÓMICO.- Para el ejercicio económico del año fiscal, se contará desde el primero

de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veinticinco. - ESPECIAL

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a

la Ley de Compañía en vigencia y demás Leyes de la República.- Artículo veintiséis.-

CLAUSULA DE RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN.- Habiendo los

comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital

que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento, los

comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato

social, la Compañía de Responsabilidad Limitada "INFORNOT" CIA. LTDA.

Facultando de igual manera al Doctor Luis Cuvi Gaibor, en su calidad de abogado

patrocinador ejecute todos los trámites necesarios para la aprobación de la escritura de

constitución e inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la

Primera Junta General, la misma que presidirá. Artículo veintisiete.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo

previsto la Ley de Compañía, debiendo resolver la Junta General si se nombra

liquidador o actúa como tal el Gerente General de la Compañía.- Usted Señor Notario,

se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este Instrumento

Público. (firmado) Doctor Luis Cuvi Gaibor con matrícula profesional



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

33335

ACCION DE
PERSONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

No. 3858-DP-DE

Fecha: 12-DIC-20

1 Corte Superior de Justicia
Corte Superior de Justicia de QUITO

2 Acuerdo ☐
Resolución ☐
Decreto ☐

No
Fecha

4 Rige a partir de:

BRITO BASTIDAS
Apellidos

ANGEL VICENTE
Nombres

5 No. 30333333

6 No.
Certificado e Libreta Militar

7 No.
Certificado de votaci

8 ☐ Nombramiento provisional
☐ Nombramiento definitivo
☐ Cambio Administrativo
☐ Ascenso
☐ Reclutacion
☐ Reevaluacion
☐ Licencia
☐ Vacaciones
☐ Subrogacion

☒ Encargo
☐ Renuncia
☐ Amonestacion
☐ Multa
☐ Suspension
☐ Destitucion
☐ Supresion
☐ Comision
☐ Otros

9 EXPLICACION
En atención al certificado médico, se concede LICENCIA por enfermedad al Dr. Edgar Rubén Pazmiño Pazmiño, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo de los Colorados. Por lo expuesto, se ENCARGA el despacho de la Notaría, al Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas, en su calidad de Notario Suplente de la Notaría Segundo Cantón Santo Domingo de los Colorados, a partir del 12 de diciembre del 2008, hasta nueva disposición. (Ref. Certificado médico de 12 de diciembre del 2008).

10 SITUACION ACTUAL

Dependencia: H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE

NOTARIA SEGUNDA
Dependencia: NOTARIA SEGUNDA
Puesto: NOTARIO SUPLENTE

Dependencia: NOTARIO SUPLENTE
Lugar de trabajo: SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
Part. Presupuestaria: XXX

11 SITUACION PROPUESTA

Dependencia: H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Departamento: NOTARIA SEGUNDA
Puesto: NOTARIO ENCARGADO
Part. Presupuestaria: XXX

Lugar de trabajo: STO. DOMINGO DE LOS COLORADOS
Part. Presupuestaria: XXX

12 La persona queemplaza a
Quien cesa en el cargo con fecha:

13
Prescribe Su
Fecha:

DELEGACION DISTRICTAL DE PICHINCHA
Causal:
RECURSOS HUMANOS
Ing. Wilson Rosero Gómez
JEFE DE PERSONAL DE LA DELEGACION

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

CERTIFICADO: Que las fotocopias que antecedente son remite al documento que se me puso a vista, confiere esta en calidad de
en
tr. Comite

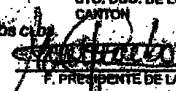
Dr. Marco Rodas Bucheli

DELEGADO DISTRICTAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas


 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 18 DE ABRIL DE 2007
 JARA MACANCELA MELIDA REGINA
 1968


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 18 DE ABRIL DE 2007
 JARA MACANCELA MELIDA REGINA
 1968
 0049070


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 18 DE ABRIL DE 2007
 130-0109
 NUMERO
 0102221249
 CEDULA
 JARA MACANCELA MELIDA REGINA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 S. DOMINGO DE LOS CLDS
 PARROQUIA
 S. DOMINGO DE LOS CLDS
 CANTON

 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00000

CIUDADANIA *****
VOLTEO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RODRIGUEZ CONTRERAS
PAVOLA ANDRADE
STO DOM DE LOS CLEROS
24/10/2014

0001007



CIUDADANIA 171218412-4
CONTRERAS ANDRADE MARIANA INES
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 FEBRERO 1970
002- 0083 00100 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1970

[Signature]



295-0067
NÚMERO
CONTRERAS ANDRADE MARIANA INES
STO DOMO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA
1712184124
CÉDULA
SANTO DOMINGO
CANTÓN
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



00007

ECUATORIANA***** E332314211
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO
 MELIDA RESINA JARA M.
 QUITO 19/05/2004
 19/05/2016

RE 0983173



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CONFECCION
 CIUDADANIA No 171501441-9
 SANCHEZ JARA ANITA ISABELA
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 20 MARZO 1986
 004- 0319 01521 F
 PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1986

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

021-0211 1715014419
 NUMERO CEDULA
 SANCHEZ JARA ANITA ISABELA

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 SANTO DOMINGO
 PARROQUIA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****

E333313222

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

SERGIO FERNANDO SANCHEZ

MELIDA REGINA JARA MACANCELA

STO DGO DE LOS CLD95/08/2007

15/08/2019

2449938



CIUDADANIA

171661220-3

SANCHEZ JARA POLO FERNANDO

MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN

15 MARZO 1989

007- 0002 00121 M

MANABI/ EL CARMEN

EL CARMEN 1995



Polo Sanchez J

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Cedula 1716612203 de SERGIO FERNANDO SANCHEZ JARA POLO

255-0218

NÚMERO

1716612203

CÉDULA

SANCHEZ JARA POLO FERNANDO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

SANTO DOMINGO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00008

NOTA FAMILIAR
1716612203
SANCHEZ JARA POLO FERNANDO
MILITIA REGINA JARA SANCHEZ
STO DGO DE LOS TSACHILAS
19/02/1989

2440938



CIUDADANIA 171661220-3
SANCHEZ JARA POLO FERNANDO
MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
15 MARZO 1989
007- 0002 00121 M
MANABI/ EL CARMEN
EL CARMEN 1995



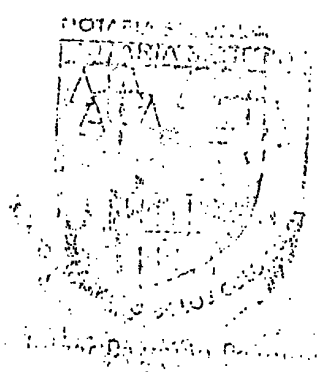
Polo Sanchez J

CERTIFICADO DE VOTACION

255-0218 1716612203
NUMERO CÉDULA
SANCHEZ JARA POLO FERNANDO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTÓN
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7234493
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0102221249 JARA MACANCELA MELIDA REGINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOTA: SE PUEDE

NOMBRE PROPUESTO: INFORNOT CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7234493

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2009 12:12:32

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 04 de marzo del 2009

Mediante comprobante No.- 162998416, el (la) Sr. (a) (ita): JARA MACANCELA MELIDA REGINA
Con Cédula de Identidad: 102221249 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INFORMOT CIA LTDA
que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JARA MACANCELA MELIDA REGINA	102221249
2	CONTRERAS ANDRADE MARIANA INES	1712184124
3	SANCHEZ JARA MELIDA FERNANDA	1715014401
4	SANCHEZ JARA ANITA ISABELA	1715014419
5	SANCHEZ JARA POLO FERNANDO	1716612203
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

VALOR	
\$ 180	usd
\$ 60	usd
\$ 60	usd
\$ 60	usd
\$ 40	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a los tribunales competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue a firmar alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,

Antonio Guerrero Jiménez
GERENTE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Número sesenta y cuatro Colegio de Abogados de Bolívar".- Hasta aquí el

1 contenido de la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes. Para el
2 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y
3 leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario Suplente, se
4 ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.



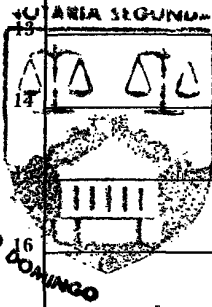
MELIDA REGINA JARA MACANCELA

010222124-9

MARIANA INES CONTRERAS ANDRADE

171218412-4.

MARIANA INES CONTRERAS ANDRADE



MELIDA FERNANDA SANCHEZ JARA

171501440-2

ANITA ISABELA SANCHEZ JARA

1715014419

POLO FERNANDO SANCHEZ JARA

171661220-3

Dr. Angel Vicente Brito-Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

El 16-

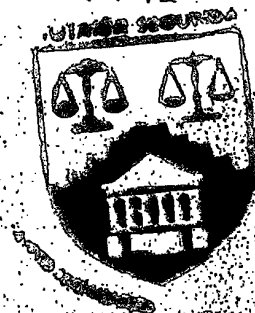
Paris Suplente



NOTARIA SEGUNDA

1	
2	
3	
4	
5	
6	

Razón: La fotocopia que
antecede es igual a su Original.
Confiero esta en calidad de
3ra. Copia Original de
Santo Domingo de los Colorados
a 09 de Mayo 2009

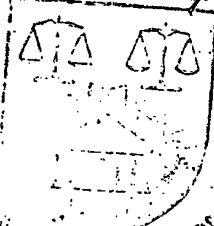


Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RAZON: Ante mí el Notario Segundo Suplente de este Cantón Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, por licencia de su titular el Doctor Edgar Pazmiño Pazmiño, según consta de la acción de personal, número tres ocho cinco ocho guión DP guión DDP de fecha doce de diciembre del dos mil ocho, emitida por la Honorable Corte Provincial de Justicia de Pichincha que se agrega. Siento por tal, que al margen de la escritura principal de fecha, seis de marzo del dos mil nueve, se toma nota de la Resolución No. 09.Q.IJ.001349, de treinta y uno de marzo del dos mil nueve, firmada por la señora Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, en la que se aprueba la Constitución de la Compañía "INFORNOT CIA LTDA".- Santo Domingo a quince de abril del dos mil nueve.- Doy fe.

DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 09. Q.IJ. 001349 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia, de fecha 31 de Marzo del 2009, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **INFORNOT CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400, 00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Inscripción No. 101, Repertorio No. 482.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 17 de Abril del 2009.- **LA REGISTRADORA.**



[Firma]
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO DOMINGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010400

Quito,

08 MAYO 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INFORNOT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL